

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACIÓN

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración en Caja y destino á Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos á partir del 1.º de Junio de 1906, y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido á los beneficios de los decretos leyes de 24 de Marzo de 1926 y 25 de Octubre de 1927, se observen, además de los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento de Reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. El sorteo para determinar los reclutas que les corresponde ser destinados á Cuerpo de la guarnición permanente del norte de Africa, se celebrará públicamente en las Cajas de recluta el día 11 de Marzo próximo, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 1.º de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. núms. 324 y 184), no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que ello les dé derecho á percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo.

Los reclutas á quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en Caja los días del próximo mes de Marzo que para cada región se indican á continuación: día 23, Cajas de la primera región; día 22, Cajas de la segunda región; día 23, Cajas de la tercera región; día 22, Cajas de la cuarta región; día 25, Cajas de la quinta y sexta regiones; día 27, Cajas de la séptima región; día 29, cajas de la octava región; día 26, Cajas de Baleares.

Para los de Canarias serán fijados los días por el Capitán general del distrito, con la anticipación suficiente para que estén disponibles para embarcar los de las Cajas de Tenerife y La Palma en el correo del día 2 de Abril y los de la Caja de Gran Canaria en el correo del día 30 de Marzo.

Los que les corresponda servir en la Península é islas se concentrarán en Caja los días 16 y 17 de Abril en todas las regiones y distritos.

Comprobados al efectuar la concentración las condiciones de talla, profesión ú oficio que figuran en las filiaciones de los reclutas, se confirmarán ó rectificaran los destinos que provisionalmente se les hubiese asignado dentro de cada grupo. Estos destinos se harán normalmente en un día para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 18 y 19 de Abril para los que les corresponda servir en la Península é islas.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción á los estados que se insertan á continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y Unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados á Cuérpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar á los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las Cajas, proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo de Africa se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión ú oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados á Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera é Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forma cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados á Africa, agregado al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otros que, á ser posible, tengan talla ú oficio adecuado para servir en el grupo á que pasan á formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino á Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas á partir de la revista de Abril de 1927, y tanto éstos, como los que presenten certificados de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma ó Cuerpo en que sirven ó han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados á Africa lo sean á un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones ó distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de Abril de 1927, los que sirven como voluntarios en Cuer-

pos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los soldados paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores, en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo de Africa en las Cajas de recluta los voluntarios que sirvan en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y los destinados de Real orden á dichos Cuerpos por reunir las condiciones que determina el artículo 352 del vigente Reglamento, que lo sufrirán, unos y otros, inmediatamente después de efectuada la incorporación de los reclutas á sus respectivos Cuerpos, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, á cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender á este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el cupo asignado á estos Cuerpos, después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados á Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnen condiciones de la circunscripción elegida.

e) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino á Africa lo serán á un Cuerpo de Infantería del Ejército, á cuyo efecto, los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario á los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano ó hemanastro desde el año 1909, en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5) ó se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados á un Cuerpo de la Península próximo á la residencia de sus padres, siempre que acredite esta circunstancia mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo ó dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado á concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamiento intermedios que han sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo á que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos á que pertenecieron si

disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al Jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo á Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado á un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderles servir en Africa á dos hermanos, será destinado á dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado á la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el Jefe de la Caja á los Alcaldes, por correo ó por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado á los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los Jefes de Caja á hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa á Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla y los siguientes á las de Larache y Ceuta. Por el mismo orden, de menor á mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos á las guarniciones más distantes á la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión ú oficio sean necesarios para atender á las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos á los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del Reglamento, y las de carácter general que á continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas á la guarnición de su residencia.

b) A la 3.^a y 4.^a Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden á los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados á Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los Jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del Reglamento figuren en las relaciones nominales que de Real orden serán remitidas á los Capitanes generales, completándose el cupo que á dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los Regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del Reglamento, cuyas relaciones serán remitidas de Real orden á los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de Real orden á los Regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán desti-

nados preferentemente á las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna á estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año y hayan sido licenciados con las categorías de Sargento ó Suboficial, serán destinados á Cuerpo y marcharán á sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo á que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación del servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio á que la Caja facilite reclutas, y á los que les corresponda servir en la Península serán destinados precisamente á Cuerpos de la Región á que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes á los Cuerpos á que sean destinados, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los Regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) A los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación de los mismos por el Cuerpo de Africa ó de la Península á que sea destinado, según dispone el artículo 338 del Reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la Caja é incorporación á Cuerpo serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio último (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

Los reclutas serán alta en las Cajas de recluta el día que hagan su presentación, y causarán baja en ellas el día que, con arreglo á los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, y durante éstos percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas de recluta, y ambos socorros serán reclamados por las zonas de reclutamiento con cargo al presupuesto, en sus extractos corrientes, dejando, por tanto, de cursar cargos contra los Cuerpos por este concepto.

Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiera Cuerpos activos que pudieran encargarse de confeccionar comida, se les facilitará á los reclutas concentrados que lo soliciten, y tanto el importe de estas comidas como los suministros de pan y rancho en frío que durante la marcha les facilite Intendencia de orden superior, serán satisfechos en el acto del suministro por los Jefes de las Cajas ó de las partidas conductoras, con cargo al socorro de dos pesetas que para los individuos que conducen les hubiera entregado el Jefe de la Caja, haciéndolo constar en las instrucciones que se den á los Jefes de partida, los cuales entregarán diariamente en metálico á los reclutas el sobrante del socorro.

Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la Caja de recluta, y á partir de este día tendrán derecho al haber pan y demás devengos reglamentarios en el Cuerpo á que son destinados, consignándose por los Jefes de las Cajas en las filiaciones de los reclutas y en las relaciones nominales que entreguen á los Jefes de partida, las fechas en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos, y el día inclusive en que marchan socorridos con cargo á las Cajas.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar á su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queden detenidos ordenará

que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de la partida tantos socorros de dos pesetas por recluta como días puedan tardar en hacer su presentación al Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursarán directamente con cargo á los respectivos Cuerpos de destino, para su abono por éstos. Llegado este caso, los Cuerpos de destino que han de dar de alta á los reclutas al día siguiente de su baja en Caja practicarán la reclamación de los devengos reglamentarios desde el día de su presentación en el Cuerpo, y por separado y en nota de reclamación, formularán la correspondiente á los socorros facilitados por el Cuerpo antes citado, justificándola con copia de la orden de la autoridad militar que ordenó se facilitasen los socorros.

Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta á que pertenecen, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta en la forma prevenida, efectuando la reclamación de estos socorros en nota correspondiente del extracto, comprensiva de todos los individuos pertenecientes á otras zonas, no remitiendo los justificantes de revista á las Cajas á que pertenezcan, en evitación de reclamaciones duplicadas, y no procediendo, por tanto, el curso de cargos de zona á zona.

Con el fin de que la zona á que pertenezcan los reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia á la misma de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que puedan hacer las oportunas anotaciones de baja en Caja y alta en el Cuerpo, en sus filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen á los Jefes de partida.

Sexta. Los médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente Reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por el Real decreto de 5 de Julio último (D. O. núm. 150), y á los reclutas que resulten inútiles por falta de perímetro torácico, á consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, les expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo á las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al Jefe de la Caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán á sus casas sin ser destinados á Cuerpo, y remitirán los Jefes de las Cajas á las Juntas de Clasificación y Revisión los certificados médicos originales, á fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos á las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931, si así procede. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen á las mismas, serán socorridos con 1'25 pesetas diarias. Los Jefes de las Cajas remitirán al Capitán general de la Región ó distrito, relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos á la Junta para que se varíe su clasificación, á los fines del artículo 215 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedad ó defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento.

Los reclutas presuntos inútiles que les haya correspondido servir en Africa, no verificarán su incorporación al Cuerpo á que hayan sido destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales ó quedando agregados á transeuntes, según dispone el segundo párrafo del artículo 341 del Reglamento.

Séptima. Los Jefes de Cuerpo remitirán con urgencia á las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, en la que se haga constar la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación. Los voluntarios que en la revista de Mar-

zo sean ascendidos á cabo, serán eliminados del sorteo para Africa.

Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas á su incorporación á los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de Real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados á Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, á no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los Jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir á este Ministerio en la primera decena de Mayo los estados prevenidos en el citado artículo 372.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—Duque de Tetuán.—Señor

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Fomento.—Minas.

Número 818.

Don Manuel González Longoria, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Gosálvez Fuentes, vecino de Madrid, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 11 del corriente mes, solicitando se le concedan 277 pertenencias para la mina denominada «Adela», de mineral de hierro, sita en los términos de Villadepera, Carbajosa (Cerezal de Alíste) y Pino de Oro, parajes denominados del Regato, Perero, Maloes, Las Escoberas y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la esquina de un palomar situado al Norte y como á unos 300 metros del pueblo de Villadepera, de propiedad particular, y que fué el mismo punto de partida que sirvió para demarcar en el año 1926 el caducado registro minero denominado «Conchita».

Desde este punto de partida y en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de ésta y en dirección N. se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta y en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la sexta estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 1.200 metros y se colocará la séptima estaca, desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la octava estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 700 metros y se colocará la novena estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la décima estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la once estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la doce estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la trece estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la catorce estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la quince estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la dieciséis estaca; desde ésta y en direc-

ción O. se medirán 100 metros y se colocará la diecisiete estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la dieciocho estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la diecinueve estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la veinte estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la veintiuna estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la veintidós estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la veintitres estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la veinticuatro estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la veinticinco estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la veintiseis estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la veintisiete estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la veintiocho estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la veintinueve estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la treinta estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la treinta y una estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la treinta y dos estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la treinta y tres estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la treinta y cuatro estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la treinta y cinco estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la treinta y seis estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la treinta y siete estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la treinta y ocho estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la treinta y nueve estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la cuarenta estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la cuarenta y una estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la cuarenta y dos estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la cuarenta y tres estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 10 metros y se colocará la cuarenta y cuatro estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 700 metros y se colocará la cuarenta y cinco estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la cuarenta y seis estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la cuarenta y siete estaca, y desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros para llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 277 hectáreas solicitadas, y refiriéndose todos los rumbos al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 15 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Diputación provincial de Zamora

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 11 de los corrientes, acordó la admisión de los solicitantes D. Mariano Ortega Badás, Primitivo Avedillo Salvador, Carmen Sanz Alonso, Tránsito Bienes Prieto, Isidoro Ferrero Delgado, Francisca Vázquez Sobrino, María de la Paz Poza Martín, Práxedes Casaseca Martín, Consuelo Iglesias Santiago, Elpidia López Herrero, Obdulia de la Cuesta Santos, Valeriano Enríquez Enríquez y José Hernández Bernardo, á los exámenes de la plaza vacante de Auxiliar primero de esta Corporación, los cuales darán principio el día 29 del actual, á las 10 de la mañana, á cuyo objeto se reunirá el Tribunal para llevar á cabo el sorteo para la actuación de los mismos, en el salón de actos de la extinguida Comisión mixta, é inme-

diatamente después se procederá á realizar el primer ejercicio de las oposiciones de referencia.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á los efectos de su comparecencia, por medio de este periódico oficial.

Zamora 13 de Febrero de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.
R—629

CEDULAS PERSONALES

Presidencia—Circular.

Con el fin de poder examinar con el debido detenimiento los padrones de cédulas personales del ejercicio corriente, se interesa de los Ayuntamientos de esta provincia cuyos contribuyentes por territorial no la satisfagan por el avance catastral y Registro Fiscal, remitan á la mayor brevedad á esta Diputación, los expresados padrones debidamente confeccionados.

Los pueblos que satisfagan la contribución por el avance catastral y Registro fiscal no confeccionarán los padrones de cédulas personales hasta tanto no se publiquen nuevamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las tarifas indicándoles la forma en que lo han de hacer.

Zamora 16 de Febrero de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.
R—643

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Excm. Comisión provincial, en sesión de 11 de los corrientes, acordó se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de los Ayuntamientos que no han presentado la cuenta de cédulas personales é ingresado los saldos que resulten, dándoles un plazo hasta el día 1.º de Marzo próximo, con apercibimiento de que se harán efectivas las responsabilidades á que se hagan acreedores por su negligencia.

Zamora 16 de Febrero de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.

Ayuntamientos

Alcañices, Argusino, Belver de los Montes, Cabañas de Sayago, Camarzana de Tera, Cernadilla, Cobreros, Faramontanos de Tábara, Figueruela de arriba, Fornillos de Fermoselle, Frieria de Valverde, Fuentesecas, Hermisende, Justel, Losacio, Lubián, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Malva, Manzanal de arriba, Manzanal del Barco, Monfarracinos, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morlina, Morerueta de Tábara, Muga de Sayago. Otero de Sarriegos, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peleas de arriba, Peque, Pererueta, Pías, Piñero (El), Puebla de Sanabria, Quintanilla del Olmo, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Rionegro del Puente, San Agustín, San Cristóbal de Entreviñas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Sobradillo de Palomares, Tagarabuena, Terroso, Torregamones, Trabazos, Valdemerilla, Vidayanes, Villadepera, Villalobos, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villanueva de las Peras, Villardiega de la Ribera, Villárdiga, Villaseco, Villaveza de Valverde, Viñas, Zafara.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, se ha servido aprobar, con fecha 13 del actual, los expedientes de comprobación de los trabajos realizados por el Servicio del Catastro Urbano de esta provincia, referentes á los Registros fiscales de edificios y solares de los Ayuntamientos de Villalbarbo y Fresno de la Ribera; advirtiéndose á estas Corporaciones que las reclamaciones colectivas concernientes á la comprobación de Registros fiscales autorizados por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, á contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1923, y con sujeción á las prescripciones de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zamora 17 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Mariano P. Canales. R—658

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Corrales

Clase de artículos	Precios en el día de hoy	PRECIOS	
		En alza	En baja
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Trigo, quintal métrico	50	1	
Harina, id.	63	1	
Pan, id.	60		
Cebada, id.	38		
Centeno, id.	40		
Avena, id.	32		
Algarrobas, id.	40		
Garbanzos, id.	100		
Guisantes, id.	40	1	
Huevos, el 100	23		2
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	3'50		
Aceite, quintal	190		
Bacalao, id.	150		
Alubias, id.	58		2
Judías, id.	60		
Patatas, id.	15		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'70		
Vinagre, id.	0'15		
Carne de vaca, kilo	3'25		
Idem de ternera, id.	3'50 y 3'25		
Id. de cerdo, tocino, id.	2'75		
Azúcar blanquilla, quintal	175		
Idem Pilé, id.	180		
Arroz, id.	62		

Corrales 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Costa.

Villalpando

Trigo, quintal métrico	49'75	0'75	
Harina, id.	61'50	1'50	
Pan, kilo	0'60		
Cebada, quintal	33		
Centeno, id.	39		
Avena, id.	31		
Yeros, id.	46		
Algarrobas, id.	46		
Garbanzos, kilo	1		
Gisantes, id.	42		
Huevos, el 100	18'75		9'25
Leche, litro	0'60		
Aceite, id.	2'25		
Bacalao, id.	2	0'25	
Alubias, id.	1		
Judías, id.	1		
Patatas, id.	0'15		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'40		
Vinagre, id.	0'25		
Carne de vaca, kilo	3'20		
Idem de ternera, id.	4		
Idem de cerdo, id.	3'50		
Idem lanar, id.	2'50		
Idem cabrío, id.	2'50		

Nota.—En esta villa no existe mercado de ganados de abasto al vivo ó al por mayor.

Villalpando 21 de Enero de 1928.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz.

Toro

Trigo, quintal métrico	51	1	
Harina, id.	64	2	
Pan, kilo	0'60		
Cebada, quintal	35		
Centeno, id.	38		
Algarrobas, id.	38		
Lentejas, id.	70		
Garbanzos, id.	100		
Guisantes, id.	35		
Alfalfa, kilo	0'18		
Huevos, el 100	21		2

Leche, litro	0'70		
Aceite, kilo	2'10	0'05	
Bacalao, id.	1'60		
Alubias, id.	1'10		
Patatas, id.	0'20		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'40		
Vinagre, id.	0'30		
Carne vaca con hueso, id.	3'30		
Idem de ternera, id.	5		
Idem de cerdo, id.	4'80		
Id. lanar con cabeza, id.	3'50		
Id. cabrío sin id., id.	4		

Toro 31 de Enero de 1928.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Anacleto Carbajosa.

Zamora

Trigo, quintal métrico	51		
Cebada, id.	37'20		
Centeno, id.	43'40	1'20	
Harina, id.	57'20		
Pan de 1.ª, kilo	0'65		
Idem de 2.ª, id.	0'60		
Arroz Amonquili, id.	0'90		
Garbanzos clase 3.ª, id.	1		
Lentejas, id.	0'90		
Judías, id.	1		
Merluza, id.	4'25		
Sardinias, id.	2		
Vino, litro	0'40		
Aguardiente, id.	2		
Alcohol anisado, id.	4		
Leche de cabra, id.	0'70		
Idem de vaca, id.	0'70		
Vaca con hueso, kilo	3		
Idem sin id., id.	4		
Ternera con id., id.	3		
Idem sin id., id.	5		
Cordero con cabeza, id.	3		
Idem sin id., id.	4		
Tocino, id.	2'90	0'10	
Manteca, id.	3'50		
Aceite clase corriente, id.	1'80	0'20	
Bacalao Somer, id.	2		
Jabón Sevilla, id.	1'80		
Petróleo, id.	1'20		
Café tostado P. Rico, id.	10		
Azúcar blanquilla, id.	1'70		
Patatas, id.	0'25		
Huevos, docena	2'50	0'25	
Coles, una	0'25		
Acelgas, manojo	0'15		
Carbón vegetal, Q. M.	20		
Idem mineral, T. M.	110		
Vaca al canal, 11 1/2 kilos	40		
Ternera id., id.	45		

Zamora 3 de Febrero de 1928.—Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Valentín Matilla.

Benavente

Trigo, doble decálitro	7'50	0'25	
Harina, 100 kilos	64'25		
Pan, kilo	0'60		
Cebada, doble decálitro	3'50		
Centeno, id.	6		
Yeros, id.	7	0'25	
Algarrobas, id.	7	0'25	
Garbanzos, id.	10'50		
Guisantes, id.	7'25	0'75	
Maiz, 100 kilos	45		
Alfalfa, id.	15		
Huevos, el 100	18		
Leche, litro	0'60		
Pescado fresco, kilo	3'25		
Aceite, litro	2	0'10	
Bacalao, kilo	1'50		
Alubias doble decálitro	15	1	
Patatas, 11 1/2 kilos	1'50		
Vino tinto, litro	0'40		
Idem blanco, id.	0'80		
Vinagre, id.	0'30		
Carne vaca con hueso, k.	3		
Chuletas, id.	4'50		
Carnetera con hueso, k.	3		
Chuletas, id.	5		
Carne cerdo con hueso, id.	5'50		
Tocino, id.	3'50		
Carne lanar lechazo, id.	3'50		
Idem cabrío, id.	3'50		

Benavente 31 de Enero de 1928.—El Secretario, A. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Mayo.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1928, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 29 del actual, á las diez horas, cierre definitivo del mismo, el día 12 de Febrero próximo; á las diez, y al de clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no comparecer.

Mozos que se citan.

Vadillo de la Guareña

Patricio Diez de Castro, hijo de Valeriano é Isidra.

Eutimio Román Bernal, hijo de Felipe y Segunda.

Granucillo

Fabriciano Alonso Blanco, hijo de Martín y Angela.

Julio Codesal Barrero, hijo natural de Dolores.

Milles de la Polvorosa

Natalio Suená Alvarez, hijo de Julio y Gabina.

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa:

Hago saber: Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal de este distrito y ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y otros tres más, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar ante dicha Junta las reclamaciones que crean jusats; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Milles de la Polvorosa 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—620

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el juicio seguido en este Juzgado por el Procurador D. Toribio Mayo, en nombre de la «Compañía Comercial Ibérica», domiciliada en Madrid, contra Agustín Chana Ramos, vecino de Santibañez de Tera, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta por primera vez entre otros los bienes embargados al Sr. Chana siguientes:

Una casa sita en Santibañez de Tera destinada á almacén, de nueva construcción: linda derecha pajar de José Vega, izquierda la de Magdalena Chana y espalda casa de Isidro Alvarez; tasada en diez mil doscientas veinticinco pesetas y cincuenta céntimos.

Otra casa en el pueblo de Sitrama de Tera: linda derecha Lucía García, izquierda y espalda Marcos Fidalgo; tasada en mil veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del valor de la tasación, haciéndose constar que se carece de título de propiedad de los inmuebles reseñados.

Dado en Benavente á seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Vicente Marín.—Por su mandado, Luciano Alonso. R—666